



RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite informe de impacto ambiental del proyecto de instalación de una explotación porcina de multiplicación con capacidad para 750 cerdas con lechones hasta 20 Kg., 4 verracos y 300 cerdas de reposición (268,2 UGM) ubicada en el polígono 4 parcela 7 en el término municipal de Lupiñén-Ortilla (Huesca), promovido por Biscort Genética SL. (Número de Expediente INAGA 500202/01/2021/03364).

Tipo de Procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2.c). El proyecto se encuentra incluido en el epígrafe 9.14 del anexo II de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, proyectos sometidos a evaluación ambiental simplificada por encontrarse ubicada en Red Natura 2000: ZEPA-La Sotonera ES0000290.

Promotor: Biscort Genética SL.

Proyecto: Construcción de una explotación porcina de porcina de multiplicación con capacidad para 750 cerdas con lechones hasta 20 Kg, 4 verracos y 300 cerdas de reposición (268,2 UGM).

Descripción básica del proyecto presentado:

Las infraestructuras proyectadas se corresponden con: Nave de reposición de 37,2 x 14,6 m, nave de gestación control de 120,4 x 26,4 m, nave de maternidad 63,1 x 30,74 m, nave destete 93,4 x 19,45 m, vestuario 18,4 x 9,56 m, una balsa de purines de 3.561,96 m³ de capacidad, una fosa de cadáveres de 3,2 x 3,2 x 1,2 m con una capacidad final de 12,28 m³, un depósito de agua de 300 m³, vallado perimetral y vado de desinfección.

Documentación presentada:

“Proyecto básico y ejecutivo de una nueva explotación porcina de multiplicación con capacidad para 750 cerdas con transición, sementales y autoreposición (267 UGM) situada en el polígono 4 parcela 7 del TM de Lupiñén - Ortilla, Hoya de Huesca (Huesca).” El documento se presenta visado y está redactado por el ingeniero técnico agrícola colegiado número 3.222 del Colegio Oficial de ingenieros técnicos agrícolas y peritos agrícolas de Cataluña.

El 18 de mayo de 2021 se realizan las consultas preceptivas a los siguientes organismos:

- Acción Verde Aragonesa.
- Asociación Española para la conservación y estudios de murciélagos (SECEMU).
- Asociación naturalista de Aragón - Ansar.
- Ayuntamiento de Lupiñén- Ortilla.
- Comarca Hoya de Huesca.
- Comisiones Obreras.
- Consejo de Protección de la naturaleza.
- Dirección General Calidad y Seguridad alimentaria.
- Dirección General de Cultura y Patrimonio.
- Dirección General de Desarrollo Rural.
- Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.
- Ecologistas en Acción -Onso.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Unión General de Trabajadores.
- Sociedad Española de Ornitología (Seo/BirdLife).
- Fundación para la conservación del Quebrantahuesos.

El 11 de junio de 2021, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 125, el anuncio por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo.

El 15 de junio de 2021, se recibe informe del Ayuntamiento de Lupiñén - Ortilla, explicando lo siguiente:

- Biscort Genetica SL, presentó en este Ayuntamiento solicitud de licencia ambiental de actividades clasificadas ganaderas para explotación de ganado porcino de multiplicación con capacidad para 750 cerdas con transición, sementales y autorreposición (267 UGMs), a ubicar en el polígono 4, parcela 7. Conforme lo establecido en los artículos 23.2, 37, 71.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón procede que este Ayuntamiento, suspenda la tramitación del expediente municipal de calificación ambiental y se acumule al que se tramita ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) de evaluación impacto ambiental, remitiendo informe municipal respecto a la necesidad de someter o no a evaluación ambiental ordinaria, para dar curso al expediente



mediante la tramitación de la evaluación de impacto ambiental prevista en los artículos 23 y siguientes de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, antes de la remisión del expediente a la Comisión Técnica de Calificación para, en su caso y si así se decidiera por este Ayuntamiento conforme el artículo 71.4, la posible calificación de la actividad en atención a lo resultante en la evaluación de impacto ambiental.

Siendo que el proyecto ha permanecido expuesto al público durante el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en la Sección de Huesca del "Boletín Oficial de Aragón", número 13, de 21 de enero de 2021, y asimismo se ha notificado personalmente a los vecinos y entidades inmediatas al lugar de emplazamiento propuesto, a efectos de que pudieran alegar lo que estimasen oportuno, acompañándose certificado del cumplimiento de trámite de información pública. De igual modo se ha dado traslado para informe a los Ayuntamientos colindantes: Ayuntamiento Loscorrales, Ayuntamiento Biscarrués y Ayuntamiento Alcalá de Gurrea, remitidos en fecha de 27 de enero de 2021.

Por parte del Ayuntamiento de Alcalá de Gurrea se aporta informe de que no se encuentra urbanísticamente oposición alguna para la implantación de dicha explotación, y que, con respecto del cumplimiento de distancias entre explotaciones ganaderas, elementos relevantes del territorio u otras distancias exigidas en los anexos VII y VIII del Decreto 94/2009 corresponde la efectiva supervisión de su cumplimiento al INAGA.

- El Ayuntamiento de Lupiñén - Orilla concluye que no es necesario someter el proyecto presentado a la evaluación de impacto ambiental ordinaria, considerando que es suficiente y adecuado la evaluación de impacto ambiental simplificada. Respecto a lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, por el que se solicita un pronunciamiento expreso sobre la sostenibilidad social del referido proyecto en la actualidad el Ayuntamiento estima que el proyecto presentado, no compromete la sostenibilidad de carácter social de las generaciones a futuro, al responder y satisfacer necesidades actuales de las generaciones presentes, dentro del marco de los tres pilares para un desarrollo sostenible: ecológico, social y económico.

El 8 de septiembre de 2021, se recibe el informe de la Dirección General de Calidad y Seguridad alimentaria, a través de la Unidad de Recursos Ganaderos y Seguridad Agroalimentaria del Servicio Provincial de Huesca, que emite informe favorable en cuanto a la ubicación (distancias), infraestructura sanitaria, bienestar animal y gestión de residuos del proyecto. Advirtiendo de las siguientes observaciones: La altura mínima admitida para los vallados será de 2 metros, en proyecto indica 1,8 metros y no cumple la normativa. Falta información para valorar el cumplimiento del bienestar animal en relación a la nave de Gestación Confirmada y a la nave de reposición, debe detallar, el número de parques, las dimensiones de cada parque y justificar el cumplimiento del bienestar animal, así como especificar la ubicación de los verracos. El gestor de estiércoles que se contrate, debe cumplir con las obligaciones establecidas en el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles. La explotación deberá contar con la autorización para el suministro de agua apta para el consumo de los animales y para otros usos de la explotación.

Ubicación del proyecto:

La futura explotación porcina se ubica en el TM de Lupiñén - Orilla (Huesca), comarca de Hoya de Huesca, sobre suelo rústico, en la parcela 7 del polígono 4. Coordenadas UTM (Según DATUM ETRS 89), Huso 30 X: 689.482,17 a Y: 4.669.411,32.

El presente proyecto se realiza contemplando los condicionantes establecidos en la normas subsidiarias o plan general de ordenación del municipio de Lupiñén - Orilla (Huesca), dónde está permitido instalar explotaciones ganaderas en suelo no urbanizable.

Caracterización de la ubicación:

Descripción general:

La explotación estará emplazada en suelo rústico. Según el anexo VI del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, la distancia mínima de instalaciones de cerdos a núcleos de población es de 1.000 metros. La explotación cumple esta distancia respecto al casco urbano de los núcleos de población más cercanos. No existen viviendas aisladas a menos de 150 m de distancia. Se aprecia a 334,57 metros un área no residencial-Antonié (Lupiñén-Orilla).

Igualmente se cumplen todas las distancias contempladas en el anexo VII de la Orden 13 de febrero de 2015 que modifica varios anexos del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, respecto a elementos relevantes del territorio, así como las contempladas en el anexo VII de la Orden



DRS/330/2019, de 26 de marzo, por la que se actualizan varios anexos de este mismo Decreto 94/2009, de 26 de mayo.

No existen explotaciones porcinas de los Grupos 1 y 2 a menos de 2.000 m. de distancia; ni explotaciones porcinas del Grupo Especial a menos de 2.000 m. de distancia; ni Centros de Concentración y/o Centros de Inseminación porcina a menos de 3.000 m. de distancia.

No existen explotaciones de distinta especie a menos de 1.000 m. de distancia. No existen instalaciones agroalimentarias ni otros elementos relevantes del entorno en las proximidades, cumpliendo así el anexo VII de distancias mínimas del Decreto 94/2009 directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas y la Orden de 13 de febrero de 2015 por la que se sustituyen varios anexos de dichas directrices sectoriales, así como del anexo VII de la Orden DRS/330/2019, de 26 de marzo, por la que se actualizan varios anexos del Decreto 94/2009, de 26 de mayo.

Aspectos singulares:

La ubicación de la explotación está incluida en el área delimitado por la figura de la Red Natura 2000, ZEPA-La Sotonera. Actualmente regulada por la Resolución de 17 de marzo de 2021, del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal, por la que se dispone la publicación de determinados Planes del anexo II del Decreto 3/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se declaran las Zonas de Especial Conservación en Aragón, y se aprueban los Planes Básicos de Gestión y Conservación de las Zonas de Especial Conservación y de las Zonas de Especial Protección para las Aves de la Red Natura 2000 en Aragón, dónde se define el Plan básico de gestión y conservación del Espacio Protegido Red Natura 2000 ZEPA - ES0000290 - La Sotonera.

La explotación se encuentra afectada por el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. La no realización de nuevas líneas eléctricas hace que no se generen afecciones sobre las aves a las que hace referencia dicha normativa.

La parcela de emplazamiento de la explotación y algunas de las vinculadas a la misma para la valorización se encuentran clasificadas como Zona Vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos de origen agrario según Orden DRS/882/2019, de 8 de julio, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón.

De acuerdo a la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se ha procedido a un análisis de riesgos mediante el sistema de información geográfica disponible en este Instituto, se obtiene que la ubicación propuesta se encuentra en una zona con riesgo alto de incendios tipo 6 zonas de alta peligrosidad y baja importancia, aunque las características de la construcción y la no exposición a elementos naturales susceptibles de generar accidente hacen que no represente un riesgo significativo. Como medidas preventivas y de seguridad se dispondrá un plan de protección y prevención de incendios.

Del análisis de impacto acumulado por nitrógeno procedente de explotaciones ganaderas se obtiene que el índice de saturación tras la construcción de la explotación es de -58,18 %, lo que conlleva un impacto compatible, lo que implica que se considera el uso como fertilizantes de los estiércoles ambientalmente viable con la aplicación de unas buenas prácticas. El promotor presenta un anexo con la lista de parcelas que se utilizarán para la fertilización.

- Afección a las aguas:

Valoración: Impacto bajo. La instalación de la explotación afecta en dos aspectos, el primero será el empleo del agua para el consumo de la misma, y el segundo es el de posibles vertidos accidentales de estiércol.

El agua para el abastecimiento de la granja provendrá de la red de riego. En la documentación aportada se declara que la explotación se abastecerá de agua procedente de la red de riego, no aportándose concesión administrativa. Previo al inicio de la actividad se deberá disponer de la conformidad de la autorización para el abastecimiento de agua.

Se dispondrán dos depósitos de agua reguladores de la presión con una capacidad de 5.000 litros cada uno situados en las zonas de suministro de agua a las naves y en la misma finca se dispondrá de un depósito de agua de 300 m³. Este depósito tendrá una capacidad de 300 m³, igual o superior al consumo medio estimado durante un periodo de 5 días de actividad.

Las instalaciones se encuentran a 771,12 metros del Barranco Puipullín y a 831,23 metros del Embalse de La Sotonera. Por lo que se cumplen las distancias mínimas a cauces desde las instalaciones y todas ellas presentan medidas de impermeabilización.

- Afección a la atmósfera:



Valoración: Impacto medio. Durante la fase de construcción las emisiones provienen del movimiento de tierras, tránsito de maquinaria y las actividades derivadas de la construcción de los edificios. Se producen polvo y partículas que afectan a la visibilidad y se depositan en curso de agua o en vegetación próxima a la zona de obras, además de los gases de combustión producidos por la maquinaria de obra.

Durante la fase de construcción se producen ruidos procedentes de la maquinaria y de las actividades asociadas a una obra de esta tipología.

Los ruidos durante la fase de explotación, corresponden con los emitidos por los animales, los equipos del alojamiento y por el tráfico de vehículos de carácter puntual (transporte de pienso, carga y descarga de animales y retirada del estiércol).

En la fase de explotación, se debe tener en cuenta las emisiones de gases contaminantes a la atmósfera, amoníaco, metano y óxido nítrico, junto con el olor, ruidos y polvo.

Las emisiones difusas serán las derivadas del desarrollo de la actividad, cría intensiva de los animales y por la aplicación de los estiércoles. Para una explotación de 750 plazas de cerdas reproductoras se estima una producción de 3.375 kg de metano/año, 3.750 kg de amoníaco/año y 15 kg de óxido nítrico/año.

Las naves ganaderas y la fosa de purines deberán tener en cuenta a nivel estructural el cumplimiento de las medidas de reducción de emisiones a la atmósfera exigidas en el artículo 10 y en el anexo VII del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero.

A fin de cumplir con los requisitos de reducción de amoníaco, establecidos en el Real Decreto 818/2018, de 6 de julio, y para controlar las emisiones de amoníaco, las explotaciones de ganado porcino deberán adoptar las siguientes medidas, que se basan en el código marco de buenas prácticas agrarias de la CEPE/ONU y en las mejores técnicas disponibles y sus actualizaciones definidas en el artículo 3.10 de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010:

- Para reducir el nitrógeno total excretado y las emisiones de amoníaco, así como las emisiones de gases de efecto invernadero, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, deberán utilizar una estrategia nutricional y una formulación de piensos que permitan reducir el contenido de proteína bruta de la alimentación, y administrar una alimentación multifase dependiendo de los diferentes requisitos nutricionales según la etapa productiva.

- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave, así como las emisiones de gases de efecto invernadero, deberá adoptarse una técnica o una combinación de técnicas que permitan la reducción de emisiones de amoníaco en, al menos, un 60% con respecto a la técnica de referencia (emparrillado total, fosas en "U" y mantenimiento del estiércol durante todo el ciclo productivo en las fosas de las instalaciones).

- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera durante el almacenamiento exterior del purín, así como las emisiones de gases de efecto invernadero, deberán adoptar técnicas que reduzcan, al menos, un 80% las emisiones de amoníaco con respecto a la técnica de referencia (fosas abiertas y sin costra natural).

Para conseguir los objetivos de reducción se podrá utilizar una combinación de varias técnicas, siempre que sean compatibles entre sí y cumplan los objetivos de reducción de amoníaco establecidos. Se deberá tener en cuenta que el cálculo de la reducción total obtenida no siempre resulta de la suma de los porcentajes individuales de cada una de las técnicas.

Al objeto de que sea conocido el alcance y las implicaciones de la puesta en marcha de cada una de ellas, se hace necesario conocer la descripción de las técnicas recogida en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MMTTDD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos (MTD 16 y MTD 17. Ver apartado 4.6 Técnicas para reducir las emisiones durante el almacenamiento de purines: <https://www.boe.es/doue/2017/043/L00231-00279.pdf>.

También se puede consultar el siguiente enlace como guía, donde se relacionan las técnicas con los porcentajes de reducción que se consiguen: Guía de las Mejores Técnicas Disponibles para reducir el impacto ambiental de la ganadería del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/ganaderia-y-medio-ambiente/mejorestecnicasdisponiblesparareducirelimpactoambientaldelaganaderia_tcm30-436663.pdf.

- Afección al suelo:

Valoración: Impacto medio. La instalación ganadera dispondrá de medidas de impermeabilización en todas las instalaciones, por lo que no se prevén afecciones al suelo.



Durante la fase de construcción existirá riesgo de contaminación del suelo por vertidos accidentales de líquidos procedentes de la maquinaria. Del mismo modo, existirá riesgo de afección a flora y fauna existentes en la zona derivado de los potenciales vertidos al suelo.

Algunas de las parcelas vinculadas a la fertilización de la explotación porcina están catalogadas como zonas vulnerables, sobre estas parcelas e deberá tener en cuenta las buenas prácticas agrícolas definidas en la Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero, por la que se designan y modifican las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón y por la que se aprueba el V Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables de Aragón.

- Gestión de cadáveres y de residuos sanitarios:

Valoración: Impacto medio. La gestión de los cadáveres y de los residuos sanitarios tiene un riesgo de contaminación y proliferación de organismos patógenos si no se realiza de forma adecuada. Por ello, la explotación deberá disponer de un gestor autorizado para la recogida de residuos zoonosanitarios y de un contrato con el servicio público de recogida de cadáveres.

- Utilización recursos naturales:

Valoración. Impacto bajo. El agua para el abastecimiento de la granja provendrá de la red de riego, estimándose un consumo de 6.048,78 m³ / año. Se estima un consumo anual de pienso de 14.000 kg al día. El suministro energético de la explotación se realizará a través de grupo electrógeno y se estima un consumo de entre 35.000 kWh anuales.

Valoración: Impacto medio.

En relación a la Red Natura 2000, entre las posibles presiones y amenazas ligadas a ZEPA ES0000290 -La Sotonera. con plan aprobado en la Resolución de 17 de marzo de 2021, del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal, por la que se dispone la publicación de determinados Planes del anexo II del Decreto 13/2021, de 25 de enero, ("Boletín Oficial de Aragón", número 66, de 26 de marzo de 2021), se encuentran: Listado de las presiones y amenazas identificadas en el Espacio Protegido con afección a sus valores: 002 - Conversión de un tipo de uso de tierras agrícolas a otro (excluyendo drenaje y quema), 003 - Conversión de sistemas agrícolas y agroforestales mixtos a producción especializada (p.e. cultivo único), 005 - Eliminación de pequeñas características del paisaje para la consolidación de parcelas de tierras agrícolas (setos, muros de piedra, juncos, zanjas abiertas, manantiales, árboles solitarios, etc.), 011 - Quemadas agrícolas, 013 - Prácticas de labranza (por ejemplo, arar) en la agricultura, 017 - Aplicación de fertilizantes naturales en tierras agrícolas, 018 - Aplicación de fertilizantes sintéticos (minerales) en tierras agrícolas, 019 - Uso de productos fitosanitarios en la agricultura. Las instalaciones ganaderas no se encuentran definidas como amenaza, por tanto, es compatible con los objetivos de conservación de la Red Natura 2000.

Visto el expediente administrativo incoado, las consultas realizadas, la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, los criterios establecidos en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, se resuelve:

1. No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de construcción de una explotación porcina de multiplicación con capacidad para 750 cerdas con lechones hasta 20 Kg, 4 verracos y 300 cerdas de reposición (268,2 UGM) a ubicar en el polígono 4 parcela 7 en el término municipal de Lupiñén-Ortilla (Huesca), promovido por Biscort Genética SL Así pues, vista la magnitud de los impactos generados y los riesgos potenciales del proyecto, se deben tomar las medidas preventivas y correctoras adecuadas, que como mínimo serán:

- Con una antelación mínima de 30 días, el promotor deberá notificar al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en Huesca el inicio de las obras.

- La instalación deberá integrarse todo lo posible con el entorno. Para ello se utilizarán colores térreos en su pintura exterior y se plantarán setos o pantallas vegetales en todo su perímetro, pudiendo ejecutarse durante el primer año de actividad.

- Para evitar afecciones sobre la vegetación natural y las especies nidificantes en el entorno próximo de la granja, se proyectarán las obras con una distancia mínima de 10 m al borde de la parcela que cuente con vegetación natural (áreas sin cultivar y linderos), para evitar cualquier tipo de afección sobre la misma, y se creará en el perímetro vallado una pantalla vegetal que permita minimizar los ruidos asociados a la actividad y reducir el riesgo de colisión de las aves con el vallado. Este apantallamiento vegetal se realizará con especies arbustivas y arbóreas de especies autóctonas similares a las existentes en las zonas contiguas, aportando durante los dos primeros años los riegos necesarios y reposición de marras adecuado para alcanzar una densidad adecuada en el perímetro.



- No se podrán realizar nuevas obras de tendidos eléctricos para el abastecimiento de la explotación sin la autorización previa de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

- Las aguas residuales producidas en la explotación, procedentes de los servicios sanitarios del personal u otras similares, se conducirán a las balsas o depósitos de almacenamiento de estiércoles, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo XII -normas de gestión ambiental de las explotaciones ganaderas- de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobadas y revisadas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. En ningún caso podrán verterse directamente a un pozo negro.

- La gestión de los estiércoles se lleva a cabo mediante la fertilización de las tierras. Se producen 16.122 Kg de nitrógeno al año para el total de las plazas solicitadas. El promotor aporta 342,79 Has aptas para la fertilización agrícola, las cuales son suficientes para la gestión de los 16.122 Kg de nitrógeno producidos.

Para la aplicación de las deyecciones el promotor puede optar por la aplicación directa o mediante el contrato con centro gestor.

En el caso de que opte por centro gestor, se recuerda las obligaciones establecidas en el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, en el Artículo 3. Definiciones: "Centro de gestión de estiércoles: Entidad pública o privada, no titular de explotaciones ganaderas, autorizada y registrada para realizar bajo su responsabilidad cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los estiércoles." El centro gestor Biscort Genética, SL descrito en la memoria del proyecto no cumple lo definido en el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón.

El centro gestor deberá cumplir las condiciones definidas en el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, solicitando la inclusión en la lista de gestores autorizados. Así como cumplir con lo definido para el transporte de SANDACH (Subproductos animales no destinados al consumo humano), en los Reglamentos Europeos número 1069/2009 y número 142/2011.

- La aplicación del estiércol y la carga de nitrógeno, deberá ser acorde a las necesidades de los cultivos, de acuerdo a las características del suelo y de la época de fertilización o ciclo vital de la planta. Las dosis de aplicación utilizadas serán compatibles con el Código de Buenas Prácticas Agrarias. Se debe cumplir lo definido en Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, anexo II evaluación de los efectos acumulativos de la aplicación de nitrógeno de origen ganadero como fertilizante y anexo III condiciones técnicas para la utilización de estiércoles como fertilizantes o enmiendas orgánicas. Y en las parcelas catalogadas como zona vulnerable, se debe cumplir lo definido en la Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero, por la que se designan y modifican las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón y por la que se aprueba el V Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables de Aragón.

- El promotor debe cumplir lo requerido en el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, en el anexo IV condiciones administrativas para el ejercicio de actividades de utilización de estiércoles como fertilizantes o enmiendas orgánicas. Tanto para las parcelas agrícolas en propiedad como las arrendadas. Las explotaciones ganaderas intensivas sujetas a licencia de actividades clasificadas tanto si son titulares de tierras como si no son titulares de tierras tienen que presentar su declaración anual a través de la aplicación AAIGES.

- El gestor de estiércoles contratado deberá cumplir lo definido en Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control. Los centros de gestión de estiércoles tienen que presentar la declaración anual mediante la aplicación AAIGES (trámite número 2153).

- El promotor deberá contar con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados. Estos residuos se almacenarán en contenedores homologados suministrados por el gestor, debiendo de ser el tiempo máximo de almacenamiento de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia del contrato de recogida firmado con gestor autorizado.

2. El artículo 71 punto 4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que no se someterán al trámite de la calificación ambiental regulada en este título las actividades que estén sujetas a evaluación de impacto ambiental ordinaria o simplificada relacionadas en los anexos I y II, excepto en los supuestos en los que el ayuntamiento competente para otorgar la licencia ambiental de actividad clasificada



acuerde, de forma expresa y a criterio propio del respectivo ayuntamiento, que dichas actividades tienen que someterse al referido trámite.

3. La presente Resolución no exime al promotor de obtener del Ayuntamiento de Lupiñén-Ortilla la Licencia ambiental de actividades clasificadas, según el artículo 80 punto 2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, a cuyo efecto presentará el correspondiente Proyecto Técnico Constructivo.

4. Para iniciar la actividad y obtener el registro de explotación ganadera, deberá obtener la conformidad de los Servicios Veterinarios Oficiales, al efecto de comprobación de las condiciones de bioseguridad y de bienestar animal de la explotación, tal como se regula en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas y en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, sobre bienestar animal.

5. De forma previa a la licencia de inicio de actividad, el promotor deberá solicitar la inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, ya que la actividad ganadera, con capacidad para 750 plazas de cerdas reproductoras, está incluida en el grupo C, código 10 04 04 02, y en el grupo C código 10 05 03 02, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

De acuerdo a lo establecido en el artículo 37.4 de Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Conforme a lo previsto en el artículo 37.6 de la mencionada Ley, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 1 de febrero de 2022.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**